AFIP

B.D. 5274/02/2021
EXPEDIENTE 2590/2021

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO

El Sr. Oficial de Justicia Ad-hoc de la AFIP y/o del Juzgado Federal, se constituirá en el domicilio de **RODRIGUEZ CAMPOS Y ADLER S.R.L.** sito en **JUNIN Nº 291 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN** y procederá a intimarle el pago de la suma de **PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 67/100.- ($ 710544.67)** que reclama el FISCO NACIONAL - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los autos caratulados **FISCO NACIONAL (AFIP) vs. RODRIGUEZ CAMPOS Y ADLER S.R.L. s/EJECUCIÓN FISCAL (EXPEDIENTE 2590/2021 - BOLETA DE DEUDA 5274/02/2021)** por los conceptos que se detallan en la(s) copia(s) de la(s) boleta(s) de deuda N° **5274/02/2021**, adjunta(s) al presente, con más el quince por ciento (15%) de aquella(s), equivalente a **PESOS CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN CON 70/100.- ($ 106581.70)**, fijado legalmente para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1) La presente ejecución fiscal tramita por ante el Juzgado Federal de Tucumán Nº 1, Secretaría de Ejecuciones Fiscales y Previsionales, sito en la calle Las Piedras 418, San Miguel de Tucumán; Provincia de Tucumán, conforme al procedimiento establecido el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, modificado por la Ley Nº 25.239.
2) Queda citado para oponer, dentro del quinto día hábil, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses, gastos y costas. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
3) Se ha dispuesto, con carácter preventivo, comunicar el embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados en cualquier entidad bancaria (Art. 92 párrafo undécimo, de la Ley citada).
5) El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del artículo citado, cuya parte pertinente dice: *"Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Agente Fiscal representante de LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago y eventualmente embargo si no indicase otra medida alternativa, por la suma reclamada especificando su concepto con más el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas".*

6) Se le entregan copias de la demanda, boleta(s) de deuda y del presente mandamiento.
Dado, firmado y sellado en San Miguel de Tucumán el 14 de Diciembre de 2021

Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO – AGENTE FISCAL
LEY 22192 - Tº 97 - Fº 29

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER MIRANDE
Date: 2022.09.20 12:35:46 ART